



Ciudad de México, a 19 de mayo de 2025

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000871**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de abril de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000871**, en la que se requirió lo siguiente:

"Se solicita saber algunas de las condiciones del contrato, licitación o similar por el cual el IMSS-Bienestar o la Secretaría de Salud adquirió los servicios del SEPOMEX (Servicio Postal Mexicano) para llevar a cabo la estrategia "La muestra viaja": -El monto total que se acordó con el SEPOMEX para la prestación del servicio -El plazo por el cual se prestará el servicio -Las condiciones generales, o bien, la versión pública del instrumento jurídico que se utilizó para la adquisición de este servicio." (sic).

II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 21 de abril de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, debido a que por las funciones que realiza pudieran contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

III. Mediante el oficio núm. IB-UAF-CRM-CTCISOS-038-2025 de fecha 2 de mayo de 2025, la **Coordinación Técnica de Contratación de Insumos para la Salud y Otros Servicios**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó que se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

*"... Derivado de lo anterior, me permito remitir respuesta de la Coordinación Técnica de Contratación de Insumos para la Salud y Otros Servicios, con el contrato **IB/1048/2025** celebrado entre la Coordinación Estatal de los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR Estado de México y la persona moral Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) referente al Servicio de Recolección de Muestras de Laboratorio de 606 Unidades Médicas y su traslado a 11 laboratorios centrales del Estado de México, de conformidad al artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*

En este sentido, con el objeto de atender el acceso de información pública, solicito se someta al Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR la confirmación de clasificación





como información confidencial de conformidad al artículo 115 de la LGTAIP, por lo cual con el objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, me permito enunciar lo siguiente:

Fundamento: artículo 115 LGTAIP y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Motivación: la LGTAIP contempla que debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencial no está sujeta a temporalidad alguna." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación Técnica de Contratación de Insumos para la Salud y Otros Servicios**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, párrafo primero y segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
[...]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.





***Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

SEGUNDO. Que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

TERCERO. La **Coordinación Técnica de Contratación de Insumos para la Salud y Otros Servicios**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública** del siguiente **"CONTRATO No. IB/1048/2025"**, que forma parte de lo solicitado por el particular, mismo que contiene datos personales como: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y **Número de pasaporte**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y **Número de pasaporte**, debido a que los mismos se consideran como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificando, se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifica, ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Número de pasaporte: La naturaleza jurídica del pasaporte es la de un documento de viaje que el Gobierno de México expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad





Gobierno de
México



IMSS BIENESTA
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-076-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000871



y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, y en su caso, proporcionen ayuda y protección al titular de este.

En ese sentido, el número de pasaporte es una clave única que hace identificable a su titular, dado que del mismo puede desprenderse la nacionalidad y por ende en algunos casos la calidad de extranjero del portador; por lo que dicho dato se considera como confidencial.

Por lo tanto, el número de pasaporte es susceptible de clasificarse **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, párrafo primero y segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública del contrato NoO. IB/1048/2025, propuesto por la **Coordinación Técnica de Contratación de Insumos para la Salud y Otros Servicios**, adscrita a la **Unidad de Administración de Finanzas**, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 39, 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 2025, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR.**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/ ADELFIN



LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV/001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

MTRº. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-076-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **19 DE MAYO DE 2025**.

